

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

649

AUTO NO.

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202314000068952 del 24 de julio de 2023, el señor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASCOS, en su calidad de Gerente Administrativo de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8 solicita ante esta Corporación, permiso para talar OCHO (8) individuos arbóreos los cuales según el solicitante:

“se encuentran ubicados a una distancia muy cercana a los conductores de las líneas de transmisión eléctrica TEBSA – Sabanalarga (801-802), y TEBSA – Sabanalarga (821-826) es importante resaltar que la línea en mención es propiedad de TRANSELCA S.A. E.S.P., al igual que el predio de ubicación de los individuos arbóreos.”

Expresa también el solicitante que: *“El objetivo de la tala de los individuos vegetales mencionados anteriormente es evitar que eventualmente las ramas próximas a la línea comprometan la distancia mínima de seguridad y se incumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Resolución 90708 de 2013, del Ministerio de Minas y Energía), si no se conserva dicha distancia se corre el riesgo que la línea haga contacto con los individuos vegetales, generando un peligro para las personas o afectación a la confiabilidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.”*

Con el mismo propósito, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, adjunta la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal y Manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Inventario Forestal y Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-87100, cuya propiedad la ostenta la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, representada legalmente por el señor LUIS ROBERTO POSADA SANCHEZ.
- Inventario, características y coordenadas en tablas de formato excel.
- Geodatabase

Que una vez revisada la solicitud, así como los documentos e información anexa, se encontró que la misma no cumplía con los requisitos mínimos para proceder a dar inicio al trámite respectivo. En consideración a lo anterior, mediante Oficio No. 0004220 de 2023, expedido por esta Corporación se solicitó información pertinente para el mencionado propósito y se liquidó el costo por concepto de evaluación ambiental para su correspondiente pago.

En consecuencia a lo anterior, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, mediante **Radicado No. 202314000085252 del 04 de septiembre de 2023**, presentó la siguiente información y/o documentación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

649

AUTO NO.

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

- Copia del documento de identidad del señor ROBERTO ANTONIO FRANCISCO JOSE DE JESUS GARCIA RIASCOS, identificado con C.c. No. 72.165.623, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8.
- Copia del comprobante del pago realizado por el servicio de evaluación por valor de \$3.456.496 para el trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, en cumplimiento a la liquidación.
- Aclara el solicitante que las actividades propuesta por la organización, generan residuos resultantes de las actividades del aprovechamiento forestal y son de origen orgánico, y el tratamiento y disposición final se realizará con un gestor ambiental autorizado para este tipo de residuos.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8. Asimismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

649

AUTO NO.

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

649

AUTO NO.

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud impetrada por la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, representada legalmente por el señor ROBERTO ANTONIO GARCIA RIASCOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para talar OCHO (8) individuos arbóreos, que se encuentran ubicados a una distancia muy cercana a los conductores de las líneas de transmisión eléctrica TEBSA – Sabanalarga (801-802), y TEBSA – Sabanalarga (821-826) en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

SEGUNDO: La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

649

AUTO NO.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA
SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA - ATLÁNTICO”

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., con NIT: 802.007.669-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

19 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Rad. No. 202314000085252 del 04 de septiembre de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).